

CONSULTA Grupo VIPS sobre número de Técnicos, y de Equipos en un Servicio de Prevención Propio Mancomunado.

La Disposición transitoria segunda de la OM 2504/2010, establece un plazo para la adaptación de recursos necesarios que deben tener los servicios de prevención mancomunados. Así se indica: *Los servicios de prevención mancomunados ya constituidos a la entrada en vigor de esta norma, deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales y humanos a que se refiere el artículo 2 a partir del día 24 de marzo de 2011.*

Por aplicación del Artículo 21.3 del RD 39/1997, tras la publicación del RD 337/2010, sobre Servicios de prevención mancomunados: *"habrán de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas. Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a los recursos materiales, se tomará como referencia los que se establecen para los servicios de prevención ajenos, con adecuación a la actividad de las empresas. La autoridad laboral podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.*

Por tanto, aunque se indique en el texto legal, la consulta es cuantos recursos son necesarios, **¿Cuántas instalaciones?. ¿Cuántos recursos materiales?. ¿Cuántos recursos humanos?.**

Esta cuestión que se Consulta será objeto de contestación precisa por las Auditoras de Prevención, que son las que deben valorar en su Informe de Auditoría, si los recursos de los Servicios de Prevención Propios son o no suficientes, a criterio legal y práctico, para el objeto de prevenir los daños a los trabajadores.

Recursos Humanos.

Para contestar al número de Técnicos necesario en un SP Mancomunado, hay que considerar de varios factores. Previamente hay partir del hecho de que el Grupo tienen que asumir las Tres especialidades Técnicas, y que todos los Técnicos están residiendo en Madrid, o algunos residen en otras Comunidades/provincias. La hipótesis de cálculo se hace pensando que todos están en Madrid, y se desplazan a otras poblaciones.

Partimos de estos datos, aunque no sean seguros: El número total de trabajadores, de las 9 empresas, es de 9.700 empleados, y que el número de centros de 353, que resultaría una media de 27 empleados por centro de trabajo. Pero en Madrid, hay una mayoría de trabajadores, unos 7.240 trabajadores, en 255 centros, media de 28 trabajadores. Fuera de Madrid, 2.460 trabajadores en 98 centros, media de 25 trabajadores. En todas las opciones en el tramo entre 16 y 32 trabajadores.

La forma de cálculo que establece la Orden 2504/2010 sería la siguiente, en función de estos tres factores:

- **Peligrosidad media de la actividad**, medida en importe de la Tarifa promedio de los distintos centros.
- **Tamaño medio** de los centros de trabajo.
- Número de trabajadores **total** y número de trabajadores en centros de trabajo de **otras provincias** distintas a la sede de la Organización. Lo que en la Orden denomina: **Corrección por lejanía de los centros a las instalaciones del servicio**

Haciendo una serie de estimaciones previas, para poder contestar la Consulta, aunque sería oportuno un conocimiento más preciso, son los siguientes datos:

- a) Consideramos que la actividad económica de todas las empresas esta en el CNAE-2009 nº 56, por corresponder a "Servicios de Comidas y Bebidas". A esta actividad le corresponde una Tarifa promedio de AT de 1,4. Estamos en el tramo inferior: Un Técnico, en cada una de las especialidades, para 2.400 trabajadores. En alguna de las empresas del Grupo, por también dedicarse a actividades de Comercio, puede que le corresponda otra Tarifa de AT. Por tanto, el dato indicado puede no ser exacto.
- b) El tamaño medio pensamos que estará en torno a 27 personas por centro. El anterior ratio por estar en el tramo entre 16 y 32 trabajadores por centro, puede ser de 2.640 trabajadores por Técnico/especialidad (Si hubiese menos empleados, entre 8 y 16 el ratio seria de 2.400 trabajadores por Técnico).
- c) Presuponemos que todos los Técnicos residen en Madrid, van a dar servicio en toda España. Que en Madrid trabaja el 75 por ciento de los empleados del Grupo, y que el 25 por ciento, está disperso en otras Provincias. En ese caso, los centros de Madrid se atienden a razón de 2640 trabajadores, por Especialidad/Técnico, y en el resto de provincias, a razón de 1980 trabajadores por Especialidad/Técnico.

En Consecuencia diríamos, con las anteriores premisas, que se necesitan en Madrid, 8,22 Tecnicos (7240 empleados/ ratio de 2640, por especialidad) y para fuera de Madrid, residiendo en nuestra capital, 3,72 Técnicos (2460 empleados/ratio de 1980, por especialidad). Por tanto, con 12 Tecnicos en Total, para las tres especialidades, se cubrirían las exigencias de la Orden Ministerial.

El factor que mas pesa es el tercero: lejanía de los centros de trabajo. Por tanto de existir Técnicos con residencia en provincias, puede disminuir el número mínimo necesario.

Instalaciones.

No hay ninguna referencia precisa en la normativa sobre las instalaciones de las Especialidades Técnicas.

Se entiende que si hubiera que formar a los empleados en la propia empresa de los riesgos de la actividad, tendría que tener locales, propios o concertados (acuerdo con un centro de enseñanza o hotel con salas, próximo a la sede del Servicio de Prevención, acuerdos abiertos, donde solo hay un compromiso de precio por hora de utilización de los locales) para utilizarlos en las acciones formativas. La formación del artículo 19 de Ley 31/1995 exige que sea *teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva*. Pero deja margen a las entidades para organizar sus recursos.

Recursos Materiales.

En cuanto los equipos a disponer, por aplicación del artículo 15.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y del artículo 2 de la Orden 2504/2010, el criterio legal es que los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa. La Orden Ministerial precisa que: *Los recursos materiales deberán determinarse tomando como referencia, en cada caso, los establecidos en el artículo anterior pero adecuando el número mínimo de dichos medios a las actividades de las empresas.*

Por tanto, los recursos materiales con que debe contar un Servicio de Prevención Propio, deben estar en proporción a los riesgos efectivos, reales, existentes en los centros de trabajo, y no hay que seguir el contenido del Anexo II de la Orden Ministerial, de aplicación exclusiva para los Servicios de Prevención Ajenos. Por tanto, para la especialidad de Higiene Industrial, aunque teóricamente existan 4 Técnicos asignados (de los 12 Técnicos, habría 4 en cada una de las especialidades), no hay que contar con 4 Bombas de alto caudal, o 2 Bombas de bajo caudal, ni Equipos para la medición directa de agentes químicos. Hay que contar con los equipos suficientes en función de los riesgos existentes. Habrá que hacer mediciones de químicos por contaminaciones de aire, quizás en mayor proporción que en otras organizaciones, pero no los equipos indicados en dicho Anexo II.

CONCLUSION.

Para dar una respuesta mas definitiva, deberíamos tener datos mas precisos para dar una contestación mas exacta.

Los cálculos también puede variar cuando todos los centros de trabajo se consideran de la misma empresa, que cuando se haga el calculo empresa a empresa.

Nos ofrecemos, por tanto, a mantener una reunión al respecto, si lo consideran conveniente, para clarificar el contenido anterior.

Madrid, a 12 de Enero de 2011.

ORDEN TIN 2504/2010

ANEXO I

1. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en el apartado siguiente se entenderá por:

- **a)** Ratio: el promedio de trabajadores atendidos por un técnico del **servicio de prevención** trabajando a jornada completa (cociente entre el total de trabajadores atendidos por el servicio y el número de técnicos del mismo). Para el cálculo de la ratio se tendrá en cuenta que:
 - **1.º** Los trabajadores de cada empresa se computarán según los criterios que a efectos de determinar el número de delegados de prevención, se fijan en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (LA LEY 3838/1995).
 - **2.º** Los trabajadores puestos a disposición por empresas de trabajo temporal se contabilizarán como si formasen parte de la plantilla de la empresa usuaria.
 - **3.º** Por cada especialidad concertada con una empresa se contabilizará un tercio del total de sus trabajadores (el 100% si se concertan las tres especialidades).
 - **4.º** Los técnicos serán de nivel superior o intermedio (50% del total como máximo).
 - **5.º** Los técnicos a jornada parcial se computarán en la fracción que corresponda.
- **b)** Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: la indicada, para el **CNAE** de que se trate, en el cuadro I del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010, sin que una posterior modificación de las tarifas de primas implique cambio en este elemento de cálculo de las ratios, por lo que se tendrá en cuenta la publicada en Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009, corregida, en su caso, según lo establecido en el apartado 2 de dicha disposición.
- **c)** Promedio de las tarifas de las empresas atendidas por un **servicio de prevención**: el promedio de dichas tarifas ponderado en función del tamaño de la empresa (sumatorio del producto «tarifa por número de trabajadores de cada empresa», dividido por el total de los trabajadores atendidos por el servicio).

2. Ratios.

- **a)** Ratios en función de la peligrosidad media de las empresas atendidas por un **servicio de prevención**.

Tarifa promedio	Ratio
Inferior a 1.5	2400
Entre 1.5 y 5.45	3600 dividido por la tarifa promedio
Superior a 6	600

- **b)** Corrección en función del tamaño medio de los centros de trabajo atendidos.-La ratio aplicable conforme a la tabla anterior se corregirá en función del tamaño medio de los centros de trabajo atendidos por el **servicio de prevención** (cociente entre el número total de trabajadores y el número total de centros a los que presta servicio) disminuyéndola o aumentándola en el % indicado en la siguiente tabla:

Tamaño medio	Menos de 4	4 a 8	8 a 16	16 a 32	Más de 32
%	- 25 %	- 10%	0%	0,1	+25%

- **c)** Corrección por lejanía de los centros a las instalaciones del servicio.-Las ratios se reducirán en un porcentaje igual al porcentaje de los trabajadores atendidos desde instalaciones del **servicio de prevención** que no estén en la

misma provincia o en una provincia limítrofe o en la misma isla, salvo que dicho porcentaje sea menor del 10%.

ANEXO II

Se considera que el **Servicio de Prevención** Ajeno debe contar, en el ámbito territorial de actuación en el que desee prestar sus servicios, con los siguientes recursos:

- **1.º** Recursos instrumentales mínimos para desarrollar las actividades habituales en las distintas disciplinas preventivas:

Higiene Industrial (Para el cálculo respecto al número total de cada uno de los equipos, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo dedicado por los técnicos a la higiene industrial.)

Bombas de alto caudal: 1 cada técnico; Bombas de bajo caudal: 1 cada 2 técnicos; Calibradores de bombas: 1 cada 10 bombas; Equipos para la medición directa de a. químicos: 1 cada 2 técnicos; Explosímetros: 1 cada 4 técnicos; Equipos para medir la calidad del aire (CO₂): 1 cada 4 técnicos; Equipos Termométricos (TS + TH + TG): 1 cada 3 técnicos; Luxómetros: 1 cada 2 técnicos; Velómetros: 1 cada 2 técnicos; Sonómetros integradores: 1 cada 2 técnicos cuando el número de técnicos es inferior a 8 (a partir de 8 técnicos, 1 sonómetro por cada 5 técnicos). Dosímetros de ruido: 1 cada 2 técnicos; Calibradores sonómetros: 1; Calibradores dosímetros: 1. 1 cronómetro, 1 medidor-analizador de vibraciones, 1 calibrador de vibraciones y 1 medidor de radiaciones ópticas (radiómetro).

Seguridad en el Trabajo (Para el cálculo respecto al número total de cada uno de los equipos, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo dedicado por los técnicos a la seguridad):

Comprobadores de voltaje e intensidad: 1 cada 2 técnicos.

Ergonomía y Psicosociología aplicada (Para el cálculo respecto al número total de cada uno de los equipos, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo dedicado por los técnicos a la ergonomía):

Frecuenciómetros: 1; Cronómetros: 1; sonómetros integradores: 1 cada 2 técnicos cuando el número de técnicos es inferior a 8 (a partir de 8 técnicos, 1 sonómetro por cada 5 técnicos); equipos termométricos: 1 cada 2 técnicos; luxómetros: 1 cada dos técnicos; velómetros: 1 cada 2 técnicos; dinamómetros de tracción-compresión: 1 cada 2 técnicos; equipo grabador de imágenes; metro 1 cada técnico; goniómetro: 1 cada técnico.

- **2.º** En todos los informes que realice el **Servicio de Prevención** Ajeno deben figurar los equipos utilizados (identificación, marca y número de serie), las fechas en que lo fueron y la referencia con el certificado de calibración, y la identificación del propietario/proveedor de los equipos; debe establecerse, además, un sistema de registro que permita comprobar para cada equipo el cliente, la referencia del informe emitido, el tipo de medición realizada y la fecha.

Asimismo, cada **servicio de prevención** debe disponer en su sistema de gestión de un procedimiento o sistema que garantice la calibración del equipo, la retirada de servicio de equipos no calibrados o fuera de calibración y los criterios de aceptación y/o rechazo de los equipos sometidos a calibración. Deberá también disponer de un plan de mantenimiento de los equipos.

Respecto de los equipos a disposición del **servicio de prevención** ajeno que no sean de su propiedad, debido a la utilización esporádica de los mismos, y que resulte necesario alquilar, el **servicio de prevención** ajeno deberá garantizar y poder demostrar que dichos equipos cumplen los mismos requisitos de

calibración y control que los equipos propios, debiendo quedar igualmente referenciados en los informes.

- **3.º** Las instalaciones necesarias para realizar los análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades, así como las instalaciones con los medios precisos para la impartición de actividades formativas y divulgativas básicas (art. 18.2.c) del RSP).

Anexo I de la Orden TIM 2504.

- **a)** Ratios en función de la peligrosidad media de las empresas atendidas por un servicio de prevención.

Tarifa promedio	Ratio
Inferior a 1.5	2400
Entre 1.5 y 5.45	3600 dividido por la tarifa promedio
Superior a 6	600

- **b)** Corrección en función del tamaño medio de los centros de trabajo atendidos.-La ratio aplicable conforme a la tabla anterior se corregirá en función del tamaño medio de los centros de trabajo atendidos por el servicio de prevención (cociente entre el número total de trabajadores y el número total de centros a los que presta servicio) disminuyéndola o aumentándola en el % indicado en la siguiente tabla:

Tamaño medio	Menos de 4	4 a 8	8 a 16	16 a 32	Más de 32
%	- 25 %	- 10%	0%	0,1	+25%

- **c)** Corrección por lejanía de los centros a las instalaciones del servicio.-Las ratios se reducirán en un porcentaje igual al porcentaje de los trabajadores atendidos desde instalaciones del servicio de prevención que no estén en la misma provincia o en una provincia limítrofe o en la misma isla, salvo que dicho porcentaje sea menor del 10%.